



Universidad de Nariño

Consejo Académico

ACUERDO 090 (27 de Agosto de 2003)

Por el cual se reglamenta la aplicación de un examen estandarizado a los estudiantes de los programas del Departamento de Lingüística e Idiomas: Licenciatura Inglés – Francés y Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Humanidades Lengua Castellana e Inglés.

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, en uso de sus atribuciones Legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad el Inglés es la Lengua Internacional de uso obligatorio en diferentes campos del saber, relaciones internacionales y transacciones comerciales.

Que aprender un nuevo idioma implica asumir una tarea de dimensiones profundas. En este proceso se involucra el individuo tanto física como psicológicamente, en la medida en que hace un esfuerzo notable para romper los confines de su lengua nativa y proyectarse hacia un nuevo idioma, una nueva cultura, una forma diferente de pensar, de actuar y en general de percibir el mundo. Estas apreciaciones, que indudablemente se podrían extender ampliamente, desde un punto de vista lingüístico, psicológico, social etc, nos presentan una argumentación sólida para sustentar el papel crucial que debe cumplir el Inglés, en la formación profesional de los estudiantes de las licenciaturas en Inglés – Francés y Educación Básica con énfasis en Humanidades Lengua Castellana e Inglés de la Universidad de Nariño.

Que agencias gubernamentales, programas de becas, agencias de empleo y de certificados a nivel internacional exigen puntajes satisfactorios en exámenes estandarizados reconocidos a nivel internacional, para evaluar el dominio del Inglés. Por consiguiente, la prueba que implementará el Departamento de Lingüística e Idiomas, cumplirá un papel importante en la preparación de los futuros profesionales de dicha Unidad Académica, puesto que les permitirá mejorar las posibilidades de proyectos de vida.

Que en atención a lo anterior, el Comité Curricular y de Investigaciones del Departamento de Lingüística e Idiomas, mediante Proposición No. 013 del 11 de Abril de 2003, solicita autorizar la administración de un examen adaptado por esa unidad académica, para los estudiantes de los programas de: Licenciatura Inglés – Francés y Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Humanidades Lengua Castellana e Inglés.

ACUERDA:

Artículo 1º Autorizar la administración de un examen estandarizado adaptado por el Departamento de Lingüística e Idiomas de la Universidad de Nariño, para los estudiantes de las Licenciaturas indicadas, según la siguiente reglamentación:

1. Los estudiantes de la Licenciatura en Inglés – Francés que ingresen a partir del semestre B-2003, tomarán el citado examen con carácter oficial por primera vez, como parte de la asignatura DESARROLLO DE LA COMPETENCIA COMUNICATIVA DEL INGLÉS IV, en el último mes del VI semestre; dicho test tendrá un valor del 30% de la asignatura, el 70% restante corresponderá a los trabajos y exámenes realizados por los estudiantes en esta asignatura en el transcurso del semestre.
2. El examen estandarizado constará de cuatro partes a saber:
 - Escucha: 125 puntos
 - Comunicación Oral: 125 puntos
 - Comprensión de Lectura, Gramática y Vocabulario: 125 puntos.
 - Escritura: 125 puntos.

El puntaje máximo es de 500 puntos y los equivalentes en el sistema de evaluación de la Universidad de Nariño son los siguientes:

<i>Puntajes Examen Estandarizado</i>	<i>Calificación Equivalente</i>
0 – 50	0.5
51 – 100	1.0
101 – 150	1.5
151 – 200	2.0
201 – 250	2.5
251 – 300	3.0
301 – 350	3.5
351 – 400	4.0
401 – 450	4.5
451 – 500	5.0

En el evento en que un estudiante no apruebe la asignatura mencionada, se aplicará el procedimiento contemplado en el Estatuto Estudiantil, capítulos I y II del régimen académico y en todo caso, se incluirá la administración del examen en consideración.

3. Los estudiantes de la Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Humanidades Lengua Castellana e Inglés, tomarán el test citado por primera vez con implicaciones legales, en el último mes del VIII semestre, como parte de la asignatura DESARROLLO DE LA COMPETENCIA COMUNICATIVA DEL INGLÉS VI. Los porcentajes son los mismos indicados en el numeral 1.
4. Los estudiantes de la Licenciatura Inglés – Francés, tomarán el test mencionado con carácter legal, por segunda vez, como parte de la asignatura ENGLISH IX ADVANCED CONVERSATION VI, en el primer mes del IX semestre. Dicho examen tendrá un valor del 50% de la citada materia, el 50% restante corresponderá a los trabajos y exámenes realizados por los estudiantes en esta asignatura en el transcurso del semestre.
5. Los estudiantes de la Licenciatura en Educación Básica Lengua Castellana e Inglés tomarán por segunda vez el test citado con carácter oficial, como parte de la asignatura DESARROLLO DE LA COMPETENCIA COMUNICATIVA DEL INGLÉS IX, en el primer

mes del XI semestre. Los porcentajes son los mismos indicados en el numeral anterior.

En el evento en que un estudiante no apruebe las asignaturas mencionadas en los numerales 1, 3, 4 y 5 se aplicará el procedimiento contemplado en el Estatuto Estudiantil, capítulos I y II del régimen académica y en todo caso, se incluirá la administración del examen en mención.

6. A partir del IX semestre (Licenciatura Inglés – Francés) y del XI (Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Humanidades Lengua Castellana e Inglés), los estudiantes tendrán derecho a tomar el test por tercera vez y deberán obtener un puntaje no inferior a 350 para poder sustentar su trabajo de grado.

En caso de no obtener el anterior puntaje, el estudiante tiene derecho a presentar el examen cuantas veces sea necesario cada tres meses y deberá cancelar el equivalente a un examen de validación.

7. Los estudiantes podrán tomar el test en consideración, según lo reglamentado en el numeral anterior, pero dentro del plazo de tres (3) años para graduarse, plazo contemplado en la Resolución No. 001 del 9 de diciembre de 1998 del Comité Curricular y de Investigaciones del Departamento de Lingüística e Idiomas, artículo 25 que a la letra dice: “De conformidad con el parágrafo 1 – Artículo 62 del Acuerdo 009 de 1998 (Estatuto Estudiantil de Pregrado), el plazo máximo que tiene el estudiante para presentar y sustentar el trabajo de grado y, por consiguiente, poder graduarse es de tres (3) años, una vez terminado el plan de estudios”.
8. Para los fines pertinentes, la Secretaría del Departamento de Lingüística e Idiomas, llevará un récord de los estudiantes sobre las fechas de presentación y calificación del test en consideración, con base en el siguiente formato:

NOMBRE ESTUDIANTE:

CÓDIGO:

FECHA DE PRESENTACIÓN DEL TEST	PUNTAJE EN EL TEST	PROGRAMA	SEMESTRE	FIRMA ESTUDIANTE	FIRMA PROFESOR (ES) TITULAR (ES)	FIRMA COORDINADOR ÁREA DE INGLES
Primera Administración						
Segunda Administración						
Tercera Administración						
Cuarta Administración						
Quinta Administración						
etc.						

9. La elaboración del test en mención estará a cargo de los profesores de Inglés, bajo la dirección del Coordinador de dicha Área.

10. La aplicación y calificación del test estará a cargo del (los) Profesor (es) Titular (es) de la respectiva materia y del Coordinador del Área de Inglés, quienes entregarán los resultados para los fines pertinentes, en el término establecido en el Estatuto Estudiantil.
11. Con el fin de preparar a los estudiantes para la administración del test indicado, según lo reglamentado en este documento, los docentes de Inglés de las Licenciaturas citadas, desde el primer semestre deberán aplicar pruebas tipo exámenes estandarizados reconocidos a nivel internacional.
12. El compromiso señalado en los numerales 9 y 10, deberá ser consignado en el respectivo programa de la asignatura.
13. Si un estudiante acredita resultados oficiales vigentes en pruebas reconocidas a nivel internacional, equivalentes a los puntajes establecidos en este reglamento, no estará obligado a presentar la prueba mencionada en las asignaturas especificadas. Para efectos de la calificación de la respectiva materia, se procederá según lo contemplado en esta reglamentación.
14. Este reglamento será sometido a evaluación permanente, por lo cual es susceptible de modificación, según los resultados del proceso mencionado.
15. El Director del Departamento de Lingüística e Idiomas y el Comité Curricular de la citada Unidad Académica harán el seguimiento del caso, para garantizar la implementación del test según lo reglamentado en este documento.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los 27 días del mes de Agosto del dos mil tres (2003).



PÉDRO VICENTE OBANDO ORDOÑEZ
Presidente



LUIS ALBERTO ORTEGA BRAVO
Secretario General